



MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA N°

**MOCIÓN DE VACANCIA PRESIDENCIAL CONTRA LA SEÑORA
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**

Lima, 10 de agosto de 2023

Los Congresistas de la República que suscriben, de conformidad con lo establecido por el artículo 113, numeral 4, y 115 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 68, literal f), y 89-A del Reglamento del Congreso de la República, presentamos a la Representación Nacional, la siguiente Moción de Vacancia, **contra la señora DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA, por infracción de los artículos 51, 102, 113 y 115 de la Constitución Política del Perú, debido al abandono de cargo y haber salido del territorio nacional sin encargar el despacho presidencial.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que, tras la declaración de la Vacancia del presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, **la SRA. DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, asume la Presidencia de la República, desde el 7 de diciembre de 2022

Que, en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, prevé el Principio de Jerarquía Normativa, conforme al siguiente texto:

“Artículo 51. La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.”

Que, el artículo 102 de la Constitución Política, afirma que:

“Artículo 102. Son atribuciones del Congreso de la República,

- 1) Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes,**
 - 2) Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores;**
- (...)”**

Que, de otro lado, el artículo 113, numeral 4), precisa que **“La Presidencia de la República vaca por: 4. Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado”;**



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y desarrollo”

Que, igualmente, el artículo 115 de la misma Constitución, prescribe lo siguiente:

“Artículo 115. Por impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, asume sus funciones el Primer Vicepresidente. En defecto de éste, el Segundo Vicepresidente. Por impedimento de ambos, el Presidente del Congreso. Si el impedimento es permanente, el Presidente del Congreso convoca de inmediato a elecciones.

Quando el Presidente de la República sale del territorio nacional, EL PRIMER VICEPRESIDENTE SE ENCARGA DEL DESPACHO. EN SU DEFECTO, LO HACE EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE.” (Énfasis agregado).

Que, por su parte, en el artículo 68, literal f), del Reglamento del Congreso de la República, señala que:

Las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los congresistas ejercen su derecho de pedir al Congreso que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país y las relaciones con el Gobierno (...) y proceden en los siguientes casos:

(...)

e) Pedidos para que el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia nacional.

f) Las proposiciones de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista por el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución Política”;

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que, ahora bien, con Oficio N° 254-2023-PR, de fecha 01 de agosto de 2023, suscrito por la Sra. Dina Ercilia Boluarte Zegarra y el Sr. Alberto Otárola Peñaranda, solicitaron se autorice a la Presidenta de la República la salida temporal del territorio nacional del 7 al 9 de agosto de 2023, con el objeto de participar en la IV Reunión de Presidentes de los Estados partes en el Tratado de Cooperación Amazónica (TCA), que se llevó a cabo en la ciudad de Belém do Pará, República Federativa de Brasil, dicha solicitud fue tramitada mediante el Proyecto de Resolución Legislativa N° 5649/2023-PE;

Que, en el Pleno del Congreso de la República del 3 de agosto de 2023, con 61 votos a favor, 30 en contra y 7 abstenciones, mediante la Resolución Legislativa N° 5649/2023-PE, de fecha 03 de agosto de 2023, se autorizó a doña Dina Ercilia Boluarte Zegarra para salir del territorio nacional del 7 al 9 de agosto de 2023, y viajar a la ciudad de Belém do Pará, República Federativa de Brasil, a fin de participar en la IV Reunión de Presidentes de los Estados Partes en el Tratado de Cooperación Amazónica (TCA), que se celebró los días 8 y 9 de agosto de 2023;



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y desarrollo”

Que, los fundamentos de dicha autorización señalan que ***“(...) lo prescrito en el inciso 9) del artículo 102 y el inciso 4) del artículo 113 de la Constitución Política del Perú; en el literal j) del inciso 1) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República; en la Ley 28344, Ley que Regula la Autorización de Salida del Territorio Nacional del Presidente de la República; y el artículo 8-A de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, incorporado por la Ley 31810 respecto al encargo del despacho de la Presidencia de la República y de su gestión a través de tecnologías digitales.”;***

Que, si bien es cierto que, el viaje de doña DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA, cuenta con la autorización vía resolución legislativa del Congreso de la República, también es cierto que **dicho viaje no se ajusta al marco constitucional ni legal vigente, puesto que salió del país sin tener ningún vicepresidente que se encargue del despacho presidencial, POR LO QUE SU SALIDA DEL PAÍS CONSTITUYE ABANDONO DE CARGO Y DEL DESPACHO PRESIDENCIAL;**

Que, en efecto, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley N° 31810, respecto al encargo del despacho de la presidencia de la República y de su gestión a través de tecnologías digitales, en su párrafo 8-A.3 del artículo 8-A, prescribe lo siguiente:

“8.A.3. En caso de que el presidente de la República deba salir del territorio nacional y no haya vicepresidentes en ejercicio, de manera excepcional, el presidente de la República se mantiene a cargo del despacho presidencial empleando tecnologías digitales. Es obligatoria la implementación de mecanismo de seguridad digital para el uso de dichas tecnologías.”

Que, sin embargo, el viaje autorizado en aplicación del referido precepto legal, **CONSTITUYE UNA INFRACCIÓN AL PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA CARTA MAGNA, EL CUAL IMPLICA VALORACIÓN Y RESPETO MÁXIMO A LA CONSTITUCIÓN ENTRE OTRAS NORMAS DE MENOR RANGO.** En ese sentido, según Tomas Requena López es la imposición de un modo de organizar las normas vigentes en un Estado, consistente en hacer depender la validez de unas sobre otras. Así, una norma es jerárquicamente superior a otra cuando la validez de esta depende de aquella. En definitiva, lo referido por Requena es lo que se exige en el artículo 51 de la CPP, donde se señala que ***“La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente”***, siendo la Constitución, la norma suprema del Estado Peruano;



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y desarrollo”

Que, en efecto, **LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA para que, doña Dina Ercilia Boluarte Zegarra, viaje fuera del territorio nacional, en tanto no existe ningún vicepresidente que se encargue del despacho presidencia, CONSTITUYE UN ACTO NULO, DEBIDO A QUE FUE DADO CON INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ;**

Que, **LA LEY N° 29158**, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley N° 31810 respecto al encargo del despacho de la presidencia de la República y de su gestión a través de tecnologías digitales, **NO PUEDE IMPONERSE SOBRE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN;** o sea, esta Ley no habilita al Congreso de la República, para que evalúe o califique la autorización de salir al extranjero. **Si lo ha hecho, deviene en un acto parlamentario nulo;**

Que, la primacía de la Constitución sobre la ley, según la cual el orden jurídico es un sistema jerárquico que, iniciándose en la Constitución, se va extendiendo a normas de mejor jerarquía, en casos de conflicto de una norma legal frente a una constitucional, ha de prevalecer la norma constitucional;

Que, consiguientemente, **la autorización dada por el Congreso de la República, contiene una seria deficiencia de motivación y al debido procedimiento, los cuales acarrearán su nulidad y no conformarían parte de nuestro sistema jurídico;**

Que, de otro lado, nos encontramos en una coyuntura política tan singular donde, el Poder Ejecutivo, no cuenta con ningún vicepresidente que garantice el normal funcionamiento del despacho presidencial durante la ausencia del Presidente de la República. Sumado a ello, el país aún se encuentra con las heridas abiertas por la grave crisis social generada por el accionar de la dictadura cívico militar, liderada por la Sra. Dina Boluarte, con el costo de más de 60 personas fallecidas como consecuencia de la abusiva represión de las fuerzas armadas y policiales contra las movilizaciones, las cuales se encuentran en la impunidad;

Que, adicionalmente, se encuentra abierta las investigaciones penales, contra la titular de este régimen dictatorial, doña Dina Boluarte, por crímenes de lesa humanidad y genocidio, tanto a nivel del Ministerio Público, así como en las esferas internacionales, ante la Corte Penal Internacional de Justicia;

Que, de acuerdo al reporte periodístico por el medio de comunicación Canal N (<https://tinyurl.com/4373c7k9>), de fecha 7 de agosto de 2023, a las 12:36 horas, se evidencia la salida del territorio nacional de la Sra. Dina Boluarte Zegarra, conforme a las imágenes que a continuación se muestran:



PERÚ
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y desarrollo”

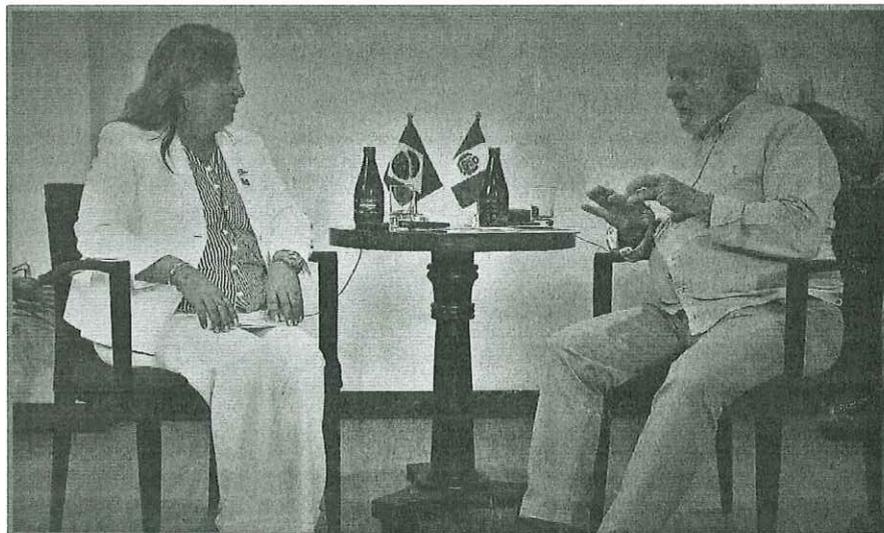


PDTA. BOLUARTE VIAJA A BRASIL

Que, igualmente, hay abundante información difundida por la prensa nacional y extranjera, así como en las redes sociales, por ejemplo la que difunde el diario “El Comercio” (<https://elcomercio.pe/politica/gobierno/dina-boluarte-concreta-su-primer-viaje-al-exterior-las-claves-de-su-polemica-visita-a-brasil-fap-lula-da-silva-palacio-de-gobierno-congreso-noticia/>).

Dina Boluarte concreta su primer viaje al exterior: las claves de su visita a Brasil

La mandataria se reunió con su homólogo brasileño Lula da Silva. Además, según Palacio de Gobierno, despachó de manera remota desde el avión de la FAP que la trasladó.



Que, como es de verse, el viaje de doña Dina Ercilia Boluarte Zegarra, se trata de un hecho que es motivo suficiente para declararse su vacancia;

Que, consiguientemente, constituyen infracciones a los artículos 51, 102, 113 y 115 de la Constitución Política del Perú;

POR LO TANTO:

